

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/8399
13 febrero 1968
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 245 (1968) APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 1387a. SESION, CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 1968

1. El 25 de enero de 1968, en su 1387a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 245 (1968) por la que tomó nota, entre otras cosas, de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, en la que ésta condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de 37 personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966. En el preámbulo, el Consejo aludió también a las graves consecuencias de la aplicación constante e ilegal de esas leyes arbitraria por el Gobierno de Sudáfrica al Territorio del Africa Sudoccidental, así como a las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental. El Consejo tomó las decisiones siguientes en los párrafos de la parte dispositiva:

"1. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;

"2. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrié a dichas personas del Africa Sudoccidental;

"3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

"4. Pide al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;

"5. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto."

2. Después de la aprobación de la resolución 245 (1968) el 25 de enero de 1968, el Secretario General comunicó inmediatamente su texto por telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica.
3. El 30 de enero de 1968, el Secretario General recibió la carta siguiente del Representante Permanente de Sudáfrica (S/8370):

"Tengo el honor de transmitirle la siguiente comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, Honorable Dr. Hilgar Muller:

"Tengo el honor de acusar recibo de su telegrama de 25 de enero de 1968, y de informarle que la posición del Gobierno de Sudáfrica con referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General quedó expuesta en la comunicación que le dirigiera el 26 de septiembre de 1967 [A/6822].

Además, según manifestó el Primer Ministro de Sudáfrica el 16 de diciembre de 1967, el caso de las personas acusadas de terrorismo sigue todavía ante los tribunales sudafricanos.

Aceptad, Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración."

Sírvase aceptar, etc."

4. Por nota del 31 de enero de 1968, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, refiriéndose principalmente al párrafo 3 de la parte dispositiva. Señalando la petición que se le hizo en el párrafo 4 de la parte dispositiva, el Secretario General manifestaba que, en consecuencia, agradecería que se le enviase cuanto antes información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos en cumplimiento del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución.
5. Se recordará que la Asamblea General, en su 1635a. sesión plenaria celebrada el 16 de diciembre de 1967, aprobó la resolución 2324 (XII), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Condena la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

2. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrié a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 precedente;

4. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

6. En cumplimiento del párrafo 5 de la parte dispositiva de esta resolución, el 25 de enero de 1968 el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/8357), a la Asamblea General (A/7045), al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/AC.131/8) y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/AC.109/283). Las partes sustantivas de las respuestas recibidas posteriormente por el Secretario General fueron distribuidas como adiciones a los informes presentados al Consejo de Seguridad (S/8357/Add.1 a 6) y a la Asamblea General (A/7045/Add.1 a 6).

7. En vista de que las resoluciones 245 (1968) del Consejo de Seguridad y 2324 (XXII) de la Asamblea General son en el fondo similares, algunas de las

/...

respuestas recibidas después de la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad, forzosamente se refieren a ambas resoluciones. Para facilitar la consulta y a fin de evitar la duplicación de documentación, las nuevas respuestas que se reciban serán comunicadas a los miembros del Consejo de Seguridad en adiciones al documento S/8357.

